

Santa Marta, 12 de julio de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00096.00

DEMANDANTE: COOEDUMAG Nit 891.701.124-6

DEMANDADOS: MARINA CABALLERO DE LLANOS CC. 39.029.434

Santa Marta, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG” mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra MARINA CABALLERO DE LLANOS por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.863.210,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de febrero de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada MARINA CABALLERO DE LLANOS, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 5 de febrero de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$93.160,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada MARINA CABALLERO DE LLANOS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$93.160,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **13 de Julio de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **076** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO